

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Ley prorrogando hasta el 31 de Marzo del año próximo el plazo señalado en el artículo 4.º de la Ley de 21 de Abril de 1932, para que el Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús eleve al Consejo de Ministros la propuesta que en el mismo se indica.—Página 2290.

Otra relativa al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Página 2290.

Decreto declarando no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Alcalde del Ayuntamiento de San Sadurni de Noya y el Juez de instrucción de Villafranca del Panadés.—Páginas 2290 y 2291.

### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor Emilia de los Dolores Martínez Rodero, Priora del Convento de Santa María Magdalena, Agustinas Recoletas, de Baeza, para que pueda otorgar la escritura de cancelación de la hipoteca que se indica.—Páginas 2291 y 2292.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones para cubrir 65 vacantes en el Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística.—Página 2292.

### Ministerio de Justicia.

Orden fijando en 55 pesetas diarias las dietas que tiene derecho a percibir en la comisión que se indica, encomendada al Magistrado del Tribunal Supremo D. Dimas Camarero.—Página 2292.

Otra resolviendo la instancia que se indica de D. José Jiménez Blechmit, Presidente del Comité local de la Cruz Roja del barrio de San Antonio

Abad, de Cartagena.—Páginas 2292 y 2293.

Otra ídem íd. íd. de D. Antonio Alvarez Caparrós, Vicario Capitular de la Diócesis de Cartagena.—Página 2293.

### Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo instancia de don Enrique Fontana Grau, de Reus (Tarragona), solicitando se le autorice a importar aceite de oliva en régimen de admisión temporal por la Aduana de Tarragona.—Página 2293.

Otra disponiendo se publique, debidamente rectificado, el anexo número 1 de los que se acompañan al Decreto de 17 del mes actual (GACETA del 18), referente al estudio, trámite y despacho de los asuntos que han de ser de la competencia de la Inspección general de Carabineros.—Página 2294.

Otra concediendo la pensión diaria de 2,50 pesetas, en concepto de alimentos, al Carabiniere, licenciado por demente, Pedro González Martín.—Página 2294.

Otra disponiendo que los Jefes de Carabineros que se indican pasen a prestar sus servicios en la plantilla de la Sección de dicho Instituto de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 2294.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del próximo mes de Enero las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 2294.

Otra regulando la provisión de divisas extranjeras para el pago de mercancías destinadas a depósitos, zonas y puertos francos y demás recintos exentos de tributación aduanera.—Páginas 2294 a 2296.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden reconociendo a D. José de Zuzárrregui y Romero, Oficial de primera clase de este Ministerio, el tiempo que se indica, a efectos pasivos y para el movimiento de escalas.—Página 2297

Otra disponiendo que desde el día 1.º de Enero próximo sea diario, exceptuando únicamente los domingos, el servicio en las líneas aéreas Madrid-Barcelona y Madrid-Sevilla.—Página 2297.

Otra confirmando los mandos y destinos que se indican a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Páginas 2297 y 2298.

Otra disponiendo pasen a la situación de retirados los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica.—Página 2298.

Otra ídem que las clases e individuos de tropa de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta sean dados de baja en dicho Instituto por cumplir la edad reglamentaria para el retiro.—Página 2298.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2298 y 2299.

Otra nombrando a D. Miguel Salvador y Carreras Vicepresidente de la Junta Nacional de la Música y Teatros líricos.—Página 2299.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando disueltos los Jurados mixtos circunstanciales del Arte Textil de Tarrasa, Igualada, Pobla de Lillet, Mataró y Caldes.—Página 2299.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden autorizando a la Dirección general de Agricultura para que convoque oposiciones, entre Peritos Agricultores con título oficial, para cubrir 180 plazas de aspirantes a Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional.—Páginas 2299 y 2300.

Otra prorrogando la acción de las Juntas Reguladoras de la exportación de

plátanos a Francia, y de la Comisión interprovincial creadas en Tenerife y Las Palmas por el Decreto de 2 de Marzo del año actual.—Página 2300.

Otra ídem hasta el 30 de Enero próximo, por este año, el plazo señalado en el artículo 45 del Reglamento provisional de Paradas semestrales, para la presentación de solicitudes para la apertura de las Paradas de referencia.—Página 2300.

Otra disponiendo que, a partir del día 1.º de Enero próximo, el maíz exótico que se declare para el consumo devengue por derecho de importación, cualquiera que sean sus precedencias y fechas de embarque, la cantidad de nueve pesetas oro por quintal métrico.—Páginas 2300 y 2301

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.—Anunciando haber acor-

dado incautarse de las fincas que se indican.—Página 2301.

JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.—Lista de los opositores admitidos.—Página 2302.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que por el Inspector general de Sanidad Interior, asistido del Jefe de Negociado D. Ricardo Dessy Martos, se instruya el oportuno expediente administrativo para depurar las responsabilidades que pudieran recaer en don Carlos María Cortezo, ex Presidente del Patronato del Colegio de Huérfanos de Médicos, y demás miembros de dicho Patronato, en las irregularidades cometidas en su gestión.—Página 2303.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Dirección general de Correos.—Convocando a oposiciones para ingreso en el Cuerpo técnico de Correos.—Página 2304.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando la adjudicación provisional hecha a D. Jesús Borregón Ortega para el suministro, por un total de 50.000 pesetas, de 625 mesas redondas, con sus correspondientes asientos, y adjudicando provisionalmente dicho suministro, por su valor de 50.000 pesetas, por 477 mesas con sus correspondientes sillas, a D. José María Aguilar y Mantadas.—Página 2305.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Aguas.—Resolviendo en la forma que se inserta el expediente incoado por doña Teresa Feijú.—Página 2305.

ÍNDICE de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo único. El plazo señalado en el artículo 4.º de la Ley de 21 de Abril de 1932 para que el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús eleve al Consejo de Ministros la propuesta que en el mismo se indica, se entenderá prorrogado hasta el día 21 de Marzo de 1933.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º En lo sucesivo, el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles se verificará únicamente por la clase de Porteros cuar-

tos, con sueldo anual de 2.500 pesetas, mediante disposición dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros y con arreglo a la legislación que se hallare vigente sobre provisión de destinos públicos.

Artículo 2.º Los actuales Porteros quintos en activo que no hubieran ascendido con ocasión de vacante, ascenderán a la clase de cuartos con la antigüedad, a todos los efectos administrativos y económicos, de 1.º de Enero de 1933, reconociéndoles la efectividad desde ese día en el Escalafón general del Cuerpo, que con esa específica modificación ha de publicarse en el año entrante.

Los Ministerios de donde dependan procederán a expedirles los títulos correspondientes y a la reclamación de sus haberes.

Artículo 3.º Los actuales Porteros quintos en situación de excedencia voluntaria, cesantes o procedentes de otras situaciones que reingresen en activo, lo efectuarán, también, por la clase de cuartos, expidiéndoseles el título correspondiente; pero sólo se les acreditará la efectividad en dicha clase a partir del día en que tomen posesión del destino, fecha que servirá asimismo para determinar el orden en que han de colocarse en el Escalafón general.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

## DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Alcalde del Ayuntamiento de San Sadurn de Noya y el Juez de instrucción de Villafraanca del Panadés, de los cuales resulta:

Que el Juzgado instruyó sumario sobre expropiación legal con motivo de querrela presentada por D. Juan Miró Bagés contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de San Sadurn de Noya, por haber acordado y llevado a efecto la destrucción de la pared de cerca de una finca del querrellante, sita en la plaza de Manuel Raventós, de aquella localidad, cuando se encontraba el acuerdo que disponía la destrucción de dicha pared pendiente de recurso contencioso administrativo.

Que en cumplimiento de acuerdo de la Corporación municipal, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, el Alcalde requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que el Ayuntamiento obró dentro de sus atribuciones al adoptar el acuerdo y reivindicar terrenos del común, en virtud de lo dispuesto en los artículos 72, 83, número quinto del 114 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, y sentencias del Tribunal Supremo de 1.º de Octubre de 1888, 11 de Mayo de 1897, 5 de Enero de 1912, 11 de Octubre de 1913 y 16 de Marzo de 1920; que el artículo 263 del Estatuto municipal prohíbe la duplicidad de acciones—contencioso-administrativa y penal—; que en los juicios criminales pueden suscitarse cuestiones de competencia cuando deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo, y que, tratándose en el caso actual de una cuestión administrativa, "mientras no se decida por la Autoridad"

quien corresponde la legalidad o ilegalidad, existe cuestión previa administrativa”.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, conforme con el dictamen fiscal, dictó auto declarándose competente, basándose en los siguientes fundamentos:

Que el Código penal sanciona en el artículo 228 el delito de expropiación ilegal, y que los hechos objeto de la querella ofrecen todos los caracteres del indicado delito; que de creerse con mejor derecho el Ayuntamiento de San Sadurn de Noya a la propiedad del terreno de autos, debió ejercitar la correspondiente acción reivindicatoria contra el Sr. Miró.

Que el Alcalde, de acuerdo con el Ayuntamiento y oído el Abogado del Estado, insistió en la competencia, por estimar que en dicha querella existe una cuestión previa de carácter administrativo, “la relativa a determinar si el Ayuntamiento puede ordenar y ejecutar el derribo de referencia, la cual sólo puede resolver la Administración”.

Que la Abogacía del Estado informa no procede insistir en la competencia, por no existir ninguna cuestión previa de carácter administrativo.

Que de lo expuesto ha surgido el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vistos:

El artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial: “La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales”.

El párrafo cuarto del artículo 79 del Reglamento de Procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924: “No podrá plantearse la competencia en ninguno de los casos previstos por el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.”

El artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar.

El artículo 228 del Código penal: “El funcionario público que expropiare de sus bienes a un ciudadano o extranjero para un servicio u obra pública, a no ser en virtud de sentencia o mandamiento judicial, y con los re-

quisitos prevenidos en las leyes, incurrirá en las penas de suspensión en sus grados medios y máximo y multa de 250 a 2.500 pesetas.

En la misma pena incurrirá el que le perturbare en la posesión de sus bienes, a no ser en virtud de mandato judicial.”

Artículo 181 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877: “La responsabilidad será exigible a los Concejales ante la Administración o ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción u omisión que le motive, y sólo será extensiva a los Vocales que hubiesen tomado parte en ella.”

El párrafo primero del artículo 260 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924: “Cuando las Corporaciones o Autoridades municipales obren con extralimitación, adoptando acuerdos en materia extraña a su competencia privativa, el Alcalde tendrá la obligación de suspenderlos, bajo su responsabilidad, comunicándolo inmediatamente al Gobernador civil.

El Gobernador puede recabar del Ayuntamiento la suspensión del acuerdo cuando el Alcalde no la hubiere decretado por sí; pero si la Corporación municipal o el Alcalde desoyeran el requerimiento gubernativo, podrá remitir los antecedentes al Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo, para que en plazo máximo de quince días, que deberá reducirse si la urgencia fuera extremada, determine si hubo o no extralimitación, y en su consecuencia mantenga o suspenda el acuerdo, afirmando o denegando la competencia municipal; todo ello sin perjuicio de los recursos que al amparo del artículo 253 se promuevan contra la validez de los expresados acuerdos.

Si la providencia judicial declara la competencia del Ayuntamiento, podrá suspender el acuerdo municipal, aun cuando no haya sido recurrido por particulares o Corporaciones, el Tribunal Supremo; para esto será preciso que el Fiscal se alce de aquella providencia.”

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del requerimiento de inhibición formulado por el Alcalde de San Sadurn de Noya en las diligencias sumariales llevadas a cabo por el Juzgado de instrucción de Vilafranca del Panadés, en virtud de querrela sobre expropiación ilegal—artículo 228 del Código penal—, presentada por don Juan Miró Bagés contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de San Sadurn de Noya, por haber acordado y llevado a efecto la destrucción de

la pared de cerca de una finca del querellante, sita en la plaza de Manuel Raventós, de esta localidad, cuando se encontraba el acuerdo municipal, que disponía la destrucción de dicha pared, pendiente de recurso contenciosoadministrativo.

2.º Que el mencionado requerimiento de inhibición se basa en la existencia de una cuestión previa que debe decidirse por la Autoridad administrativa, “la relativa a dictaminar si el Ayuntamiento pudo ordenar el derribo de referencia”; es decir, si el acuerdo adoptado por la Corporación municipal respecto de este punto excedía o no de la esfera de competencia municipal.

3.º Que la apreciación de si existe o no extralimitación en los acuerdos de las Corporaciones o Autoridades municipales—para el solo efecto de la suspensión de los mismos—corresponde al Alcalde, al Ayuntamiento a instancia del Gobernador, al Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo, al Tribunal Supremo y al Gobierno, según los casos, y con arreglo a las normas y requisitos del artículo 260 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, hoy en vigor.

4.º Que en el caso presente, el acuerdo municipal ha sido llevado a efecto, circunstancia que impide sea sometido a examen de la Autoridad administrativa, a fin de que ésta determine si hubo o no extralimitación, pues esta resolución sólo procede cuando el acuerdo puede ser objeto de suspensión.

5.º Que al carecer de base la cuestión previa alegada en el requerimiento de inhibición, no existe obstáculo al ejercicio de la acción penal promovida y competencia de la jurisdicción ordinaria.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse la presente cuestión de competencia.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Emilia de los Dolores Martínez Roderó, Priora del convento de Santa María Magdalena, Agustinas Re-

coletas, de Baeza, autorización para la cancelación de una hipoteca por valor de 4.500 pesetas, constituida a su favor por doña Antonia Raya Rodríguez, con licencia de su esposo don Francisco Cabrera Gámez, sobre dos fincas de su propiedad consistentes en una hana, sita en Carrascas Viejas, del término de Baeza, de una hectárea, 32 áreas y 64 centiáreas, y otra haza, sita en los Hoyos de Balcuende, de una hectárea, 12 áreas y 32 centiáreas, inscritas, respectivamente, en el tomo 494, libro 216, folio 92, finca 5.451, inscripción sexta, y en el tomo 142, libro 16, folio 16, finca 5.499, inscripción sexta.

Y teniendo en cuenta que dicha hipoteca se constituyó en virtud de escritura de 23 de Enero de 1931 y por el término de un año; que la escritura de cancelación se ha de otorgar a requerimiento del propietario de las fincas para dejarlas libres de todo gravamen; y en atención a que el plazo de cancelación vence en fecha posterior a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931 y a que la cantidad de que se trata procede de las dotes aportadas por las religiosas, para cuyas necesidades económicas aplican los intereses que su importe puede producir,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Emilia de los Dolores Martínez Rodeo, Priora del convento de Santa María Magdalena, Agustinas Recoletas, de Baeza, para que pueda otorgar la escritura de cancelación de una hipoteca que, por valor de 4.500 pesetas, constituyó a su favor doña Antonia Raya Rodríguez sobre las dos fincas de su propiedad descritas y sitas en el término de Baeza, según escritura de 23 de Enero de 1931, quedando autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público a que esta autorización pueda dar lugar, y debiendo la Superiora del convento de Santa María Magdalena invertir el precio líquido que obtenga de doña Antonia Raya en valbres del Estado para que los intereses que éstos produzcan se destinen a las necesidades del convento por pertenecer dicho capital a las dotes de las religiosas, y que quede así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto restrictivo, y debiendo igualmente comunicar al Ministerio de Justicia la entidad bancaria en la que queden depositados.

Dado en Madrid a veintiséis de

Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocadas, por Orden presidencial de 1.º de Agosto último, las oposiciones para cubrir 65 vacantes en el Cuerpo administrativo de Mecnógrafos-Calculadores de Estadística, y próxima la fecha en que han de verificarse los ejercicios,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones de referencia y que quedará constituido en la forma y por los señores que a continuación se expresan:

*Presidente:* D. Antonio Hereza Ortuño, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística.

*Vocales:* D. Manuel Martínez Risco, Catedrático de Ciencias de la Universidad de Madrid; D. Teodoro González y García, Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Oviedo; D. Emilio Gilsanz García, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística, y don José María Serrano Fernández, Oficial segundo del Cuerpo de Mecnógrafos-Calculadores de Estadística, que actuará de Secretario del Tribunal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,

HONORATO CASTRO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la importancia extraordinaria de la comisión encomendada al Magistrado del Tribunal Supremo, D. Dimas Camarero, designado para instruir las diligencias sumariales incoadas por consecuencia de los sucesos acaecidos en Sevilla en los días 11 y 12 de Agosto último, y considerando que esta comisión, por la índole y amplitud

de los trabajos que supone, excede del límite normal que señala el vigente Reglamento de dietas de 18 de Junio de 1924,

El Excmo. Sr. Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a tenor de lo previsto en el artículo 6.º, párrafo segundo, del mismo Reglamento, ha tenido a bien disponer que se aumente la cuantía de las dietas que tiene derecho a percibir dicho señor Magistrado, fijándolas en 55 pesetas diarias.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y la documentación acompañada por D. José Jiménez Blechmit, Presidente del Comité local de la Cruz Roja del barrio de San Antonio Abad, de Cartagena, manifestando que el año 1925, a instancia del que en aquel entonces era Presidente de dicha Institución, se incoó un expediente en el Obispado de Cartagena que terminó en el año 1928 sobre permuta de una parcela de unos 1.008 metros cuadrados de superficie, en la cual había cinco viviendas correspondientes a una Capellanía, fundada en la Parroquia de Santa María, de Cartagena, por D. Juan Esteban Astrearenas con valores del Estado por valor de 8.000 pesetas, que fué el precio que se adjudicó a las fincas que constituían la dotación de la Capellanía mencionada, y teniendo en cuenta que la consiguiente conmutación se llevó a cabo de conformidad con las prescripciones legales y ajustándose a las disposiciones vigentes en la materia entre el adquirente y el Obispado de Cartagena, según consta del testimonio del auto definitivo transmitiendo a la Institución Ambulancia de la Cruz Roja, fundada en el barrio de San Antonio Abad, de Cartagena, el dominio de cinco casas situadas en dicho barrio y que se detallan en el auto de referencia de 14 de Abril de 1928, pertenecientes a la Capellanía fundada por D. Juan Esteban Astrearenas; que la cantidad de 8.000 pesetas objeto de la conmutación se entregó y constituyó en valores del Estado, cuya renta está destinada y perpetuamente sujeta a levantar las cargas de la Capellanía, según fundación; que todos los actos originarios y consiguientes a la tramitación y sustanciación del asunto de que se trata son anteriores a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y que las operaciones

llevadas a cabo y las que puedan efectuarse en virtud de lo consignado en el auto mencionado no conculcan las disposiciones restrictivas de aquél.

Este Ministerio ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y comunicar al solicitante que ni el otorgamiento del documento público que se haya otorgado o pretenda otorgar ajustándose a lo consignado en el auto de 14 de Abril de 1928, ni la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, está restringido por el Decreto de 20 de Agosto de 1931, y que, por lo tanto, siempre que para ello no se opongan otras disposiciones legales, no debe ponerse reparo en que la conmutación de las fincas descritas en el citado auto a favor de la Institución Ambulancia de la Cruz Roja, fundada en el barrio de San Antonio Abad, de Cartagena, pueda otorgarse e inscribirse en el Registro de la Propiedad, debiéndose, no obstante, comunicar al Ministerio de Justicia los actos que se lleven a cabo para su constancia en el expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación acompañada por el Ilmo. señor D. Antonio Alvarez Caparrós, Vicario Capitular de la Diócesis de Cartagena, por sí y en nombre y representación del Sr. Arcipreste de Lorca y del Cura Párroco de Aguilas, solicitando se les autorice para efectuar la venta en pública subasta extrajudicial de determinados bienes que fueron propiedad de D. José María Romero Morales, natural y vecino de Lorca, los cuales les fueron legados exclusivamente para que dieran cumplimiento a lo consignado en el testamento otorgado por el causante ante el Notario de Lorca D. Mariano Alcázar Puche en 20 de Abril de 1877, bajo el cual falleció, o bien que por este Ministerio se declare y manifieste que el acto de cumplir fielmente la voluntad del testador en la parte a ellos pertinente y, por lo tanto, el otorgamiento de los documentos públicos que de él puedan derivarse, no está restringido por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931; y teniendo en cuenta que en el citado testamento, de un modo claro, categórico y taxativamente, el causante minuciosamente hace la distribución de sus bienes, legando

parte de ellos exclusivamente en usufructo, consignando que una vez hayan fallecido los usufructuarios que enumera, los bienes afectos al usufructo tienen que ser por el Obispo de la Diócesis, el Arcipreste de Lorca y el Cura Párroco de Aguilas, realizados todos ellos por medio de pública subasta extrajudicial, destinando el producto que se obtenga y en la proporción que en la cláusula testamentaria se determina, para limosnas a pobres necesitados y prefiriendo a los enfermos y viejos de la Diócesis a voluntad del Obispo y para sufragios en la cantidad igualmente determinada; que habiendo fallecido los usufructuarios de los bienes consignados en el testamento citado, tiene que darse cumplimiento a la voluntad del testador expresada con mucha anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931, cuyas disposiciones no quedan conculcadas, llevándose a efecto la venta de los bienes de que se trata, puesto que quienes la han de efectuar, a pesar de su carácter sacerdotal, única y exclusivamente están nombrados, no como legatarios con disposición libre de lo legado, sino como meros mandatarios y administradores del producto que de la venta se obtenga, cuya distribución ya hace de antemano el causante,

Este Ministerio ha acordado declarar y manifestar al solicitante que el acto o actos por los que se han de llevar a cabo el cumplimiento de la voluntad expresada por D. José María Romero Morales en su testamento de fecha 20 de Abril de 1877, por lo que se refiere a los bienes legados en usufructo de D. Antonio Sánchez Fortun, su esposa e hijos y a doña Juana Sánchez Fortun, esposo e hijos, siempre que se haya cumplido la condición impuesta, no están afectos a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y por lo tanto, por lo que a este particular respecta, no deben poner reparo de ninguna clase ni el Notario ni el Registrador para otorgar e inscribir los documentos públicos dimanantes de la voluntad expresada por el testador, siempre que dichas ventas se ajusten a las prescripciones legales sobre la materia, debiendo, no obstante, comunicarse a este Ministerio los actos que se lleven a cabo para su constancia en el expediente incoado, quedando así salvaguardado el espíritu del Decreto restrictivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por don Enrique Fontana Grau, comerciante de aceite de oliva, domiciliado en Reus (Tarragona), plaza de Santiago Rusiñol, número 9, solicitando se le autorice a importar aceite de oliva en régimen de admisión temporal por la Aduana de Tarragona, en vez de por la de Barcelona:

Resultando que por Real orden de 28 de Enero de 1929 fué autorizado a importar aceite de oliva en régimen de admisión temporal por la Aduana de Barcelona, y a efectuar la reexportación por dicha Aduana y por la de Tarragona:

Resultando que por haberse instalado en Reus una refinería para aceites de oliva obtendría una economía en el transporte y una mayor rapidez en las operaciones efectuando la importación por la Aduana de Tarragona:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para variar o ampliar las Aduanas importadoras o exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que no hay lesión alguna para el Tesoro en acceder a lo solicitado, y en cambio el interesado obtiene un beneficio apreciable con el cambio de Aduana importadora,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar que la admisión temporal concedida a D. Enrique Fontana Grau, comerciante de aceite de oliva, domiciliado en Reus (Tarragona), por Real orden de 28 de Enero de 1929, se entienda modificada en el sentido de ser Tarragona la Aduana importadora, que se considerará como Aduana matriz, en vez de la de Barcelona, en la que se anulará la cuenta corriente abierta al interesado, continuando la reexportación del aceite por las Aduanas de Tarragona y Barcelona.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado un importante error de copia en el anexo 1.º de los que se acompañan al Decreto de este Departamento de 17 del actual, publicado en la GACETA del 18, referente al estudio, trámite y despacho de los asuntos que han de ser de la competencia de la Inspección general y Sección de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto que se publique nuevamente el citado anexo 1.º (debidamente rectificado).

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

#### CARNER

Señores Subsecretario de este Ministerio e Inspector general de Carabineros.

#### ANEXO NÚMERO 1

Será de la competencia de la Inspección general de Carabineros lo siguiente:

A) Entenderse directamente con el Ministerio de la Guerra y con los organismos dependientes de dicho Departamento en todo lo relacionado con la organización militar del Instituto, disciplina, armamento y municiones.

B) Cursar a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda (Sección de Carabineros), debidamente informados, los documentos siguientes, que le serán remitidos a tal objeto por las Circunscripciones, Zonas y Comandancias, según corresponda:

Estado de los servicios ordinarios y extraordinarios practicados durante el mes anterior, con copia de las actas correspondientes.

Estado general de parificación de valores de las Rentas de Aduanas y Tabacos, acompañando las respectivas actas.

Modificación de plantillas acordadas por las Juntas de Jefes de Hacienda o de Resguardos.

Memorias sobre las características del contrabando y la defraudación en las distintas regiones de la República y actas de las Juntas especiales para su represión.

Recompensas por los servicios general y especial del Instituto.

Clasificaciones de aptitud para el ascenso de Jefes, Oficiales y clases de tropa.

Notas de concepto.

Revistas de inspección.

Propuestas de selección de Jefes y Oficiales.

Peticiones de licencia para el extranjero.

C) Acordar en materia disciplinaria, resolviendo en su caso lo procedente, sobre los siguientes extremos: Expedientes judiciales y gubernativos.

Informaciones privativas del Instituto.

Propuestas de castigos.

Invalidez de notas.

Cuando de las resoluciones que adopte deban deducirse anotaciones en los históricos del personal o con venga proponer modificaciones en la práctica del servicio y siempre que por su importancia lo estime conve-

niente, dará cuenta al Ministerio de Hacienda de los expresados acuerdos.

D) Concesión de licencias por asuntos propios cuando excedan de veintiocho días y por enfermedad en todos los casos.

Expedición de carteras y tarjetas de identidad con todas sus incidencias, pasaportes y autorizaciones militares para todo el personal del Instituto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Carabinero de la Comandancia de Huelva, Agustín González Martín, tutor y hermano del Carabinero licenciado por demente Pedro González Martín, para averiguar el derecho que pueda corresponderle a la pensión de 2,50 pesetas diarias que para alimentos concede la circular de 5 de Noviembre de 1920 (Colección Legislativa número 497),

Este Ministerio ha acordado conceder la expresada pensión, abonable por la Delegación de Hacienda de Huelva, a partir de 1.º de Septiembre de 1928, mes siguiente al de la baja del referido individuo en el Instituto de Carabineros.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Huelva, señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Huelva.

Excmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 2.º del Decreto de 17 del actual, he resuelto que los Jefes de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con el Coronel D. Aurelio Rodríguez Ocaña y termina con el Comandante D. Andrés Pérez Soler, sean destinados a prestar sus servicios en la plantilla de la Sección de dicho Instituto de la Subsecretaría de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros, señor Jefe de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio, señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de Huesca y Cáceres.

#### RELACION QUE SE CITA

Coronel.

D. Aurelio Rodríguez Ocaña

Teniente Coronel.

D. Enrique López Martínez.

Comandantes.

D. Juan Burgos Lozano, D. Luis Villén Paricio, D. Eloy Mavilla Lafarga, D. Enrique López Martínez, don Pascual Vives Llorca y D. Andrés Pérez Soler.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Enero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y cinco enteros con setenta y nueve céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Vistas las dificultades que ha ofrecido en la práctica la aplicación del régimen establecido en la Orden ministerial de 1.º de Julio del corriente año, para el suministro de divisas extranjeras para el pago de las mercancías entradas en zonas, puertos y depósitos francos, y las reclamaciones que han sido cursadas pidiendo que se subsanen defectos y se atendieran casos imprevistos que las distintas operaciones de comercio que en aquéllos se efectúan han ofrecido,

Este Ministerio ha acordado, a propuesta del Centro Oficial de Contratación de Moneda, disponer que a partir de esta fecha rija en la materia la regulación siguiente:

1.º A petición de los interesados, siempre que estén domiciliados en España y tengan en el país casa industrial o comercial abierta, facultada por la matrícula que satisfaga en la contribución industrial, para reali-

zar la actividad a que se destine la mercancía que sea objeto de entrada o salida en el recinto franco de las Aduanas, los Interventores de estas oficinas, o los de las zonas, puertos y depósitos francos o de los de comercio, expedirán, con estricta sujeción al modelo número 1 que se acompaña, certificación que acredite la entrada de las referidas mercancías en las zonas, puertos o depósitos mencionados, con el fin de justificar ante el Centro Oficial de Contratación de Moneda la necesidad de adquirir divisas sobre el extranjero para efectuar su pago.

2.º Al expedir estas certificaciones consignarán los Interventores, en la cuenta corriente correspondiente a la mercancía, una nota escrita con tinta roja y caracteres muy visibles, que diga: "expedida certificación para justificar ante el Centro Oficial de Contratación de Moneda la necesidad de adquirir divisas sobre el extranjero, para el pago de... (el total de la mercancía o la parte de ella a que la petición de divisas se regfiera)."

3.º Cuando el total de las mercancías o parte de las mismas, para las que se haya expedido la certificación que dispone la regla primera, se destine a otro depósito, puerto o zona franca, o bien sean remitidas a otra Aduana, para destinarlas a su adeudo, se consignará en la factura de exportación especial que documente el envío, la misma nota que dispone la regla segunda. El Interventor de la zona, puerto o depósito en que tenga entrada la mercancía procedente de cualquier otro, consignará también, cuando así proceda, idéntica nota en el folio de la cuenta corriente que se

abra para la mercancía introducida, haciendo constar en dicha nota cuál sea la Aduana que expidió la certificación, para surtir efectos en el Centro Oficial de Contratación de Moneda.

4.º Cuando el total o parte de una mercancía para la que se haya expedido el certificado de la regla primera, salga del depósito, puerto o zona franca con destino al extranjero o para aprovisionar a un buque de bandera extranjera, el Interventor de la Aduana, en su caso, o el de los depósitos de comercio, y franco o del puerto o zona franca, expedirá inmediatamente una certificación ajustada al modelo adjunto señalado con el número 2; la cual remitirá directamente, y sin pérdida de tiempo, al Centro Oficial de Contratación de Moneda, estampando en la cuenta corriente correspondiente, y en forma análoga a lo dispuesto en la regla segunda, una nota exactamente igual a la que en dicha regla establece.

5.º Cuando se adeuden, introduciendo en España las mercancías que la presente Orden comprende, las Aduanas de importación exigirán el certificado de inscripción en el Registro de Importaciones, el cual diligenciarán sus Interventores, con una nota visible fácilmente, que diga: "Nulo este certificado para la adquisición de moneda, por haberse expedido para este mismo objeto en ... de ... de ..., el certificado correspondiente de entrada en... (depósito de comercio, depósito puerto o zona franca, depósito flotante) de ... (tal puerto)." El certificado de inscripción

en el Registro de Importaciones así diligenciado, se remitirá a la oficina de dicho Registro, unido al aviso de importación correspondiente.

6.º Una vez que el Centro Oficial de Contratación de Moneda haya recibido las certificaciones del modelo número 2, a que hace referencia la regla cuarta de la presente Orden, efectuará esta oficina cuantas averiguaciones estime oportunas para ver si se hace efectivo en España el importe de la mercancía exportada, y también las conducentes a comprobar si, efectuado el cobro en divisas extranjeras cuando se realice el pago en tales clases de moneda, son aquéllas ofrecidas al Centro Oficial de Contratación de Moneda en el plazo que para ello está señalado en las disposiciones vigentes.

Si en las averiguaciones que se practiquen resultase que la mercancía no se pagaba en España o que el exportador español retenía más tiempo del reglamentario las divisas extranjeras producto de la venta de la mercancía, el Centro Oficial de Contratación de Moneda levantará el acta en que se relacionen los hechos, remitiéndola al Delegado de Hacienda de la provincia correspondiente, para que sirva de iniciación al expediente de contrabando que proceda instruir.

7.º Queda derogada la Orden ministerial de 1.º de Julio de 1932.

Madrid, 20 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas y  
señor Jefe del Centro Oficial de  
Contratación de Moneda,

## M O D E L O 1

Don .....  
Interventor de .....

CERTIFICO: Que, con declaración núm. ...., han entrado en el (1) ..... de ..... las siguientes mercancías: .....

Según resulta de la documentación presentada por el interesado, estas mercancías son propiedad de ....., con domicilio en (calle) ....., número ....., de (población) ....., provincia de .....

Se adquirió la mercancía de ....., de ..... el valor de la misma es de..... y el vencimiento .....

Para que sirva de justificante ante el Centro Oficial de Contratación de Moneda, para la adquisición de las divisas necesarias para el pago de la mercancía, se expide, a petición del interesado, la presente certificación, de la que se toma la debida nota en la correspondiente cuenta corriente de este (1) .....

Esta certificación se considerará caducada y sin efecto alguno transcurridos tres meses, a contar desde la fecha de su expedición.

..... a ..... de ..... de 19.....

V.º B.º

(1) Depósito de comercio, Depósito de combustibles, Zona, Puerto o Depósito franco.

## M O D E L O 2

Don .....  
Interventor de .....

CERTIFICO: Que, con factura de ....., núm. ...., han salido de este (1) ....., con destino a (2) ..... las mercancías siguientes: .....

cuyo valor, según justificantes presentados por el interesado, es de ..... con vencimiento el .....

El vendedor de la mercancía es ..... con domicilio en (calle) ....., de (población) ..... provincia de ..... y la misma forma parte de la partida entrada en este (1) ..... con declaración núm. ...., a la que se refiere la certificación de fecha ..... expedida por el Interventor de (1) ..... de ....., con objeto de justificar ante el Centro Oficial de Contratación de Moneda la necesidad de adquirir las divisas extranjeras para el pago de la mercancía.

Y para que conste, se expide, de oficio, la presente certificación, que se envía directamente al Centro Oficial de Contratación de Moneda, y de la que se toma la nota correspondiente en la cuenta corriente de la mercancía a que la misma se refiere.

..... a ..... de ..... de 19.....

V.º B.º

(1) Depósito de comercio, Depósito de combustibles, Depósito, Puerto o Zona franca.

(2) Tal nación. Al aprovisionamiento del buque ....., de nacionalidad .....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Dictado por la Presidencia del Gobierno provisional de la República en 20 de Mayo de 1931 un Decreto estableciendo un plazo para que pudieran formular sus respectivas reclamaciones aquellos funcionarios que se considerasen vejados por disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, hizo uso del mencionado derecho, entre otros funcionarios del Escalafón del personal administrativo de este Ministerio, el Oficial de primera clase D. José de Zuzuarregui y Romero, que solicita ser reintegrado al número que debió ocupar en el Escalafón por haberse visto precisado a pedir la excedencia en Septiembre de 1923, a consecuencia de habersele obligado a asistir a la oficina en las horas de la mañana en el Registro de la Dirección general de Sanidad, donde prestaba sus servicios en las de la tarde autorizado por sus Jefes, habiendo desistido de solicitar el reintegro al hacer el año de excedencia por habersele indicado que los reintegrados serían destinados a provincias:

Resultando que en 19 de Septiembre de 1923 solicitó la excedencia con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, siéndole concedida por Real orden de 20 del mismo mes en el destino de Oficial de segunda clase, cesando el 21, habiendo solicitado el reintegro condicionado para Madrid en 19 de Septiembre de 1927, siéndole concedido por Real orden de 20 de Agosto de 1928, y ascendido a Oficial de primera clase por Real orden de 13 de Marzo de 1930:

Resultando que la Comisión revisora que designó este Ministerio en 8 de Junio de 1931, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de referencia, formuló propuesta significando su criterio de que el reclamante, con arreglo al artículo 41 del citado Reglamento, tenía derecho a reintegrarse en la primera vacante que el mismo determina, sin admitir la condición que establecía el interesado de reintegrarse en Madrid, porque en orden a los destinos de los funcionarios, dentro de los servicios establecidos, corresponde siempre a la facultad discrecional del Ministro, y que procede se le reconozca el abono para el movimiento de las escalas y para efectos pasivos, según dispone la Ley de 25 de Marzo último, del tiempo transcurrido desde el día siguiente al que se produjo la primera vacante

de su clase, transcurrido un mes desde que fué inscrita en el Ministerio la instancia solicitando el reintegro en 22 de Noviembre de 1927 hasta el día anterior a la fecha de su posesión al reintegrarse en 23 de Agosto de 1928:

Considerando que es un caso de revisión comprendido en el Decreto de 20 de Mayo de 1931, que ha sido dictado para procurar la reparación de las situaciones de injusticia cometidas en época de la Dictadura y que se ha cumplido en la tramitación de esta reclamación lo dispuesto en el artículo 3.º del referido Decreto:

Considerando que de no estimarse como se propone se impondría a este funcionario un retraso en su carrera, equivalente a una postergación y a una disminución en los derechos pasivos por la pérdida de tiempo de servicios,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Ministros con fecha 2 de Agosto próximo pasado, ha tenido a bien resolver de acuerdo con lo propuesto por dicha Junta, que procede se reconozca al señor Zuzuarregui el derecho al abono a efectos pasivos, según dispone la Ley de 25 de Marzo último, y para el movimiento de las escalas, del tiempo transcurrido desde el día siguiente a la fecha de la vacante que de su clase se produjo después del 22 de Diciembre de 1927 en resultas de la ocurrida en 17 de Febrero de 1928 por jubilación del Jefe de Administración de tercera D. Alberto Pérez Sanmillar, en cuyas resultas reintegró el Oficial de tercera, excedente, D. Agustín González Labarga, a quien, según revisión practicada, le pertenecía otra vacante y la había ocupado por ascenso un Oficial de segunda, en cuya vacante debió reintegrarse el Sr. Zuzuarregui, hasta el 22 de Agosto de 1928, día anterior a su posesión al reintegrarse, o sean seis meses y cinco días que, sumados a los cinco años, dos meses y veintisiete días, que tenía en la indicada fecha, hacen cinco años, nueve meses y dos días, y habría ocupado en el Escalafón de 31 de Diciembre de 1927 el lugar siguiente a D. Adolfo Solano Rino, que en la misma fecha tenía cinco años, nueve meses y veinte días, y el anterior a D. León Brieua Ruiz, que tenía cinco años, siete meses y diez y ocho días, y le hubiera correspondido ascender en la plaza ocupada en 11 de Abril de 1929, con la antigüedad del 6 por el Sr. Brieua, delante del cual debe figurar, por tanto, en el vigente Escalafón en su actual clase de Oficial de primera con la expresada antigüedad, sin que se le reconozca derecho al percibo de habé-

res por servicios que no ha prestado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que desde el día 1.º de Enero próximo, el servicio en las líneas aéreas Madrid-Barcelona y Madrid-Sevilla sea diario, exceptuando únicamente los domingos.

Lo que me complace en comunicar a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos y destinos que se indican a los Jefes y Oficial de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con el Teniente Coronel D. Francisco Brotons Gómez y termina con el Alférez D. Manuel Cimiano Puente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## RELACION QUE SE CITA

D. Francisco Brotons Gómez, de la Comandancia de Jaén, de primer Jefe a la de Murcia con igual cargo.

## Comandantes.

D. Manuel Fernández Valdés, de la primera Comandancia del 28.º Tercio, de segundo Jefe, a la de Caballería del mismo Tercio, de primer Jefe.

D. Francisco Monterde Hernández, de la Comandancia de Orense, de segundo Jefe, a la Comandancia de Palencia, de primer Jefe.

D. Manuel Rodríguez Molina, de la Plana Mayor del 25.º Tercio, a la Comandancia de Santander, de primer Jefe.

D. Mariano Rivero López, de la Plana Mayor del 23.º Tercio, a la Comandancia de Jaén, de primer Jefe.

D. José Pastor Rodríguez, de la Comandancia de Ciudad Real, de segundo Jefe, a la de Alava, de primer Jefe.

D. Ricardo Macarrón Piudo, de disponible en Madrid, a la Plana Mayor del 25.º Tercio.

D. Dionisio Muñoz Labrada, de disponible en Valencia, a la Comandancia de Orense, de segundo Jefe.

D. Luis Morazo Monge, de la Comandancia de Huesca, de segundo Jefe, a la primera del 28.º Tercio, con igual cargo.

D. José Eady Giorla, de disponible en Córdoba, a la Plana Mayor del 23.º Tercio.

D. Manuel España García, de disponible en Coca (Segovia), a la Comandancia de Ciudad Real, de segundo Jefe.

D. José Cantarell Monllao, de disponible en Barcelona, a la Comandancia de Huesca, de segundo Jefe.

*Alférez.*

D. Manuel Cimiano Fuente, de la Comandancia de Palencia, al Escuadrón 13.º Tercio, provincia de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con D. Adolfo Soneira Diego-Madrado y termina con D. Pedro Díaz López, pasen a situación de retirados, por haber cumplido en el presente mes la edad reglamentaria; debiendo ser dados de baja en el Instituto y pasar a fijar su residencia en los puntos que se citan en la indicada relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

*Relación que se cita.*

Coronel en reserva, D. Adolfo Soneira Diego-Madrado, para Madrid.

Teniente coronel en ídem, D. Pedro Ureta del Campo, para Barcelona.

Otro en ídem, D. Salvador Gómez Puentes, para Madrid.

Capitán en ídem, D. José Alvarez Méndez, para Santiago (Coruña).

Otro en ídem, D. Manuel Sánchez Salvador, para Zaragoza.

Teniente, D. Tomás Rodríguez Valdez, para Fuente de Cantos (Badajoz).

Alférez, D. Manuel Montecelos Seoane, para Lugo.

Otro, D. Pedro Díaz López, para Santiago (Coruña).

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro las clases e individuos de tropa de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el Brigada D. Juan Romero del Hombrebueno Sánchez y termina con el Guardia segundo Pedro Ferrer González,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia a los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

*Relación que se cita.*

Brigada de la Comandancia de Caballería del 15.º Tercio, D. Juan Romero Hombrebueno Sánchez, para Dammiel (Ciudad Real).

Sargento de la Comandancia de Almería, Francisco Alonso Rodríguez (2.º), para Baza (Granada).

Sargento de la Comandancia de Lérida, Juan Bonet Mari, para Santa Eulalia del Río-Inca (Balears).

Sargento de la Guardia Colonial, Domingo Sánchez García, para Valencia.

Guardia primero de la Comandancia de Zaragoza, Anastasio Zarzosa López, para Cariñena (Zaragoza).

Guardia primero de la Comandancia de Santander, David Ibáñez Martínez, para Reinosa (Santander).

Guardia primero de la Comandancia de Baleares, Miguel Bonet Vila, para Campos del Puerto (Baleares).

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba, Antonio Rodríguez Pastor, para Málaga.

Guardia primero de la 2.ª del 21.º, José Lopera Ruiz, para Cesta.

Guardia primero de la Comandancia de Madrid, Nicolás Gómez Maeso, para Pinto (Madrid).

Guardia primero de la Comandancia de Cádiz, Francisco Quevedo Gutiérrez, para Cádiz.

Guardia primero de la Comandancia de Alicante, Juan Hernández del Monte, para Orihuela (Alicante).

Guardia primero de la Comandancia de Murcia, José Sánchez García (7.º), para Lorca (Murcia).

Guardia primero de la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio, Tomás Fernández Sedano, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, Juan Durán Pérez, para Castro del Río (Córdoba).

Guardia primero de la Comandancia de Santander, José de la Haya Gómez, para Valdecilla (Santander).

Guardia primero de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, Inocencio García Ocaña, para Puertollano (Ciudad Real).

Guardia primero de la 2.ª del 28.º, Isaac Barriuso Pérez, para Rosal de la Frontera (Huelva).

Guardia segundo del Colegio de Guardias Jóvenes, Fernando Pérez Nieto, para Valdemoro (Madrid).

Guardia segundo de la 1.ª del 28.º, Félix Macarro Toro, para Riotinto (Huelva).

Guardia segundo de la Comandancia de Valencia, José Sastre Huerta, para El Grao (Valencia).

Guardia segundo de la Comandancia de Valencia, Pedro Ferrer González, para Valencia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Gerona de la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construido en el barrio de

la Merced, con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 19 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Gerona la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construido en el barrio de la Merced, con destino a Escuela graduada, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del Plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la ley de 16 de Septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido en el barrio de Arteagabeitia, con destino a dos Escuelas unitarias para párvulos:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido en Arteagabeitia, con destino a dos Escuelas unitarias, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del Plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Infantes (Ciudad Real), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 57.337,28 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 14.334,32 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 43.002,96 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 432 de entrada y 575 de registro:

Considerando que, según disponen el artículo 55 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y puede ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su importe total:

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Infantes (Ciudad Real), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 57.337,28 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 43.002,96 con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre próximo pasado, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Domingo-Pérez (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 66.541,50 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 16.600 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 49.941,50 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 120.000 ladrillos al pie de la obra y 7.000 pesetas en metálico, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 546.740 de entrada y 54.240 de registro:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Domingo-Pérez (Toledo), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 66.541,50 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de

49.941,50 pesetas con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre próximo pasado, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Domingo-Pérez (Toledo) dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Nacional de la Música y Teatros líricos,

Este Ministerio, de acuerdo con la misma, ha tenido a bien nombrar Vicepresidente de la referida Junta a D. Miguel Salvador y Carreras, que ya formaba parte de ella en concepto de Vocal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumplido el objeto para que tuvo lugar su constitución,

Este Ministerio ha dispuesto que queden disueltos los Jurados mixtos circunstanciales del Arte Textil de Tarrasa, Igualada, Poble de Lillet, Martaró y Calella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Las exigencias de los servicios de la Dirección general de

**Agricultura**, según la nueva organización que se les ha dado, así como el desarrollo que alcanzan, en virtud de la Ley presupuestaria para el próximo año, los de Catastro, Reforma Agraria, Obras de Puesta en Riego y otros que nutren su plantilla de funcionarios con personal del Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional, evidencia la necesidad de convocar urgentemente oposiciones entre Peritos Agrícolas; medida que, por otra parte, venían reclamando las numerosas vacantes que estaban por cubrir en los servicios dependientes de la Dirección general de Agricultura.

La modernización y amplitud que se ha dado a los servicios para el logro de su máxima eficiencia y la conveniencia de obtener la unificación de las enseñanzas profesionales recibidas por los Peritos Agrícolas en las diversas Escuelas donde cursaron sus estudios aconsejan sustituir las normas seguidas hasta ahora para verificar dichas oposiciones por otras más racionales, que permitan una mejor selección del personal, a la vez que el mayor perfeccionamiento profesional del mismo.

Por todo lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se autoriza a la Dirección general de Agricultura para que convoque oposiciones entre Peritos Agrícolas, con título oficial, para cubrir 180 plazas de aspirantes a Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional.

**Artículo 2.º** La oposición constará de tres partes:

- a) Ejercicios eliminatorios.
- b) Cursillos prácticos.
- c) Lecciones de perfeccionamiento y orientación profesional.

Los ejercicios del apartado a) versarán sobre:

- 1.º Técnica agrícola y ganadera.
- 2.º Topografía y Catastro.

Los cursillos del apartado b), que tendrán un carácter eminentemente práctico, comprenderán:

Análisis físico y químico.

Máquinas agrícolas.

Abonos.

Reconocimiento de plagas y su terapéutica.

Métodos de mejora y selección de plantas.

La Dirección general de Agricultura, previo asesoramiento del Tribunal que se designe para estas oposiciones, dictará a su debido tiempo las materias que han de ser objeto de las lecciones de perfeccionamiento y orientación profesional a que se refiere el apartado c).

**Artículo 3.º** Los cursillos prácticos y las lecciones de perfeccionamiento y orientación profesional estarán a cargo de Ingenieros Agrónomos, Ayudantes del Servicio agronómico, Profesores universitarios y otras personas a quienes se considere conveniente incorporar a esta labor, designados todos ellos por la Dirección general de Agricultura.

**Artículo 4.º** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior y teniendo en cuenta esta nueva modalidad de selección, el Tribunal que ha de efectuar estará constituido por:

Un Profesor universitario, que actuará de Presidente.

Dos Ingenieros Agrónomos.

Un Licenciado en Ciencias Naturales.

Dos Ayudantes del Servicio agronómico, uno de las cuales actuará de Secretario.

**Artículo 5.º** La Dirección general de Agricultura queda autorizada para designar el Tribunal, fijar la extensión y detalle de los programas de los cuales publicará en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, el programa referente a los ejercicios eliminatorios y para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias se deriven del cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Cuando se dictó el Decreto de 2 de Marzo del año actual, que creó las Juntas Reguladoras de la exportación de plátanos de las Islas Canarias a Francia, partía el Gobierno de la fundada esperanza de que el régimen de contingentes establecido por la vecina República para la importación de aquel fruto sería pasajero y de breve duración, por lo cual fijó para la acción de las mencionadas Juntas un plazo no mayor del año en curso.

Sigue el Gobierno confiando en que la contingentación, tan opuesta a la buena armonía de las relaciones comerciales internacionales y al libre juego de las leyes económicas, no podrá menos de desaparecer en breve.

Pero, por si así no ocurre de modo inmediato, y el contingente de importación en Francia de los plátanos canarios subsiste más allá del fin del año presente, se ve en el caso de prolongar la actuación de las entidades nacidas de la necesidad de distribuir los cupos fijados.

En vista de ello,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere prorrogada la acción de las Juntas Reguladoras de la exportación de plátanos a Francia y de la Comisión Interprovincial creadas en Tenerife y Las Palmas por el Decreto de 2 de Marzo del año actual, en las condiciones fijadas por la disposición mencionada, mientras tanto subsista el régimen de contingentes para aquel fruto, y no obstante el plazo de duración establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto citado, que la limitaba al año actual.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: El Reglamento provisional de Paradas de sementales, aprobado en 19 del actual por este Ministerio, y publicado en la GACETA de 25 del corriente, señala en su artículo 45, que las solicitudes para la apertura de las Paradas particulares de carácter "temporal", caballares y asnales, deberán ser entregadas en las Juntas provinciales de Fomento Pecuario respectivas, antes del 30 de Noviembre del año precedente al de apertura de la Parada.

Como este precepto no puede cumplirse para la temporada próxima, por haber sido aprobado el Reglamento y publicado en la GACETA con fecha posterior a la señalada en aquél,

El Ministro que suscribe ha acordado prorrogar hasta el 30 de Enero próximo, por este año, el plazo señalado en el mencionado artículo 45 para la presentación de solicitudes, para la apertura de las Paradas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero último y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 1.º del mes de Enero

próximo, el maíz exótico que se declara para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de nueve pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Ministro de Hacienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PATRONATO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES INCAUTADOS A LA COMPANIA DE JESUS

Este Patronato, en sesión celebrada el día 29 de Diciembre, ha tomado acuerdo de incautarse de las siguientes fincas:

#### Relación de fincas sitas en esta capital.

1. Un censo redimible de 5.700 reales, cuatro maravedises de capital, sobre la casa número 14 de la calle Urosas, que linda: por la derecha, con la número 12 de la misma calle; por la izquierda, con la número 16, y por la espalda, con la casa número 11 de la calle de Relatores.

2. Terreno situado en la zona de ensanche, al sitio llamado Vallehermoso, de 172 metros y 25 decímetros cuadrados; linda: al Norte, con tierras de D. Antonio Casanovas; al Sur, con otras de D. Pedro Rojo Gutiérrez; al Este, con las de D. Federico Zozaya, y al Oeste, con propiedad de don Antonio Moreno.

3. Tierra sita a la izquierda del Campo de Guardias, de 8.889 metros y 68 decímetros cuadrados; linda: al Norte, con otra de la Compañía de los Pozos de la Nieve; al Mediodía y Oriente, con terrenos del depósito de las aguas del Canal del Lozoya, y al Poniente, con el camino de la Sacramental de San Martín.

4. Un solar de 1.814 metros y 29 decímetros cuadrados, comprendido entre el lindero Poniente del primer Depósito de agua de los Canales del Lozoya y el camino Viejo de Amaniel, llamado también de Aceiteros; linda: al Norte, con tierras de doña Carmen de Vicente; al Este, con otras de don Ricardo de Vicente y Rodrigo; por el Poniente, con el camino de Aceiteros, y por el Mediodía, con tierras de los herederos de D. José Ruis Perelló.

5. Un solar expropiable en la calle del General Oraá, en la manzana 282, letra A, de 1.015 metros y 84 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con otro solar de D. Juan Ron y don Sebastián Zabaleta; al Sur, con otro de los mismos señores, y al Este y Oeste, con la continuación de la calle del General Oraá.

6. Otro solar sito en la calle de

Castelló, en la propia manzana 282, letra A, de 11 metros y 20 decímetros cuadrados; lindante: al Este, con otro de los Sres. Ron y Zabaleta, y al Norte y Sur, con la continuación de la calle de Castelló.

7. Otro solar con fachada a las calles de Doña María de Molina, Príncipe de Vergara y Castelló, de 1.373 metros y seis decímetros cuadrados; linda: al Norte, con la calle de María de Molina; al Oriente, con la de Príncipe de Vergara; al Poniente, con la de Castelló, y al Mediodía con el resto de la manzana 260, letra B, propiedad de los Sres. Castro y Moreno.

8. Una parcela de tierra en el sitio conocido por las Tablas, en la manzana comprendida por las calles de Príncipe de Vergara, Doña María de Molina, Castelló y General Oraá, con una superficie de 300 metros y 19 decímetros cuadrados; linda: al Norte, Este y Oeste, con tierras de D. Juan Ron; al Sur, con el resto de la finca de que se segrega.

9. Tierra en el término de esta villa, en el punto Charco Mateo, dividida por el camino Alío de Chamartín, finca número 1.161 de la tercera Sección del Registro de la Propiedad del Norte, comprensiva de una superficie de 21.265 metros y 69 decímetros cuadrados.

10. Otra tierra en el punto llamado del Barco, de una hectárea, 15 áreas y 20 centiáreas; lindante: al Norte, con tierras del Crédito Industrial Italiano; al Este y Sur, con otras de D. Antonio Cabanillas, y al Oeste, con tierras de los herederos de D. Juan Farelo.

11. Una parcela destinada a vía pública por formar parte de la calle de Cartagena y del camino de Canillas, de 1.517 metros y 10 decímetros cuadrados; lindando: al Norte, con la continuación de la calle de Cartagena; al Este, con parcela número 2 y con la continuación del camino de Canillas; al Sur, con la misma parcela número 2 y con la continuación de la calle de Cartagena, y al Oeste, con la parcela número 3.

12. Una tierra llamada Corralillo, con fachada al camino de Hortaleza, de 7.072 metros y 12 decímetros cuadrados; lindante: al Norte y Oeste, con terrenos de D. Aurelio Rico Barbier; al Este, con D. Luciano Fontecha, y al Sur, con la calle de López de Hoyos.

13. Una tierra en el punto llamado Caño Quebrado o Marea, reducida hoy a la superficie de 2.340 metros y 18 decímetros cuadrados, finca núm. 1.665, Sección tercera, Registro de la Propiedad del Norte.

14. Tierra en el punto llamado La Guindalera, conocida por los cinco Pozos de la Nieve, con fachada a la calle de Maldonado, en la manzana 316, comprensiva actualmente de 2.714 metros y 18 decímetros cuadrados, finca número 1.875 del Registro de la Propiedad del Norte, Sección tercera.

15. Tierra en el barrio de la Prosperidad y en el sitio denominado Arenal de Maudes y Charco Mateo, por el que pasa la carretera que desde el Hipódromo conduce a Chamartín; linda: por Sur y Oeste, con el camino de Zarzal, comprensiva de 10.438 metros y 31 decímetros cuadrados, finca número 1.912, Sección tercera, Registro de la Propiedad del Norte.

16. Una parcela en la calle de Car-

tagena, de 4.255 pies, 41 décimos y 60 céntimos, finca número 1.910 de la Sección tercera, Registro de la Propiedad del Norte.

17. Una tierra en el punto llamado Cuatro Caminos, a la derecha de la carretera de Francia, entre ésta y la vereda de Posta, con una superficie de 1.819 metros y 61 decímetros cuadrados, finca número 1.782, Sección segunda, Registro de la Propiedad del Norte.

18. Una parcela dentro de la zona de ensanche próxima a la vereda de Posta, en el punto denominado Altos del Hipódromo, con una superficie de 232 metros y 90 decímetros cuadrados; linda: al Norte, con terreno que se segregó de este propio caudal; al Este, con el camino que rodea el Hipódromo; al Sur, con terrenos de doña María Pérez de Villamil, y al Oeste, con otro de los herederos de D. Francisco Maroto.

19. Trozo del Arroyo Abroñigal, en el sitio de su nombre, de cabida una hectárea, 49 áreas y 56 centiáreas; linda: al Norte, con otro trozo propiedad de los señores Ron y Zabaleta; al Este, con tierras de los propios señores y otras de D. Francisco Menéndez y D. Eugenio Sellés; al Sur, con el camino de Canillas, y al Oeste, con tierras de los herederos del Conde de Villapadierna y con otras de los mismos señores Ron y Zabaleta.

20. Tierra en el barrio de la Prosperidad y sitio titulado Guijorro, en la cuesta del Zarzal, de una hectárea, 44 áreas y 36 centiáreas; linda: al Norte, con tierras en las que se ha construido el Asilo de San Rafael; al Este, con tierras de los herederos de D. Enrique González Amezúa; al Sur, con tierras de D. José María Barquero, y al Oeste, con la carretera que conduce a Chamartín.

21. Un solar con fachada parcial al paseo de circunvalación del Hipódromo y otras laterales al paseo de Ronda y a la calle de Maudes, manzana 143 del ensanche, con una superficie de 1.308 metros y 5 decímetros cuadrados finca número 2.892, Sección segunda Registro de la Propiedad del Norte.

22. Un solar con fachada a la calle de Padilla y Torrijos, de 969 metros y 89 decímetros cuadrados, linda: al Norte, con la calle de Padilla; al Oeste, con solar de D. Eduardo Nieto; al Este, con la calle de Torrijos, y por el Suroeste, con solar de D. Lesmes Vicuña.

23. Un solar con fachada al paseo de Ronda, distrito de Buenavista, con una superficie de 2.487 metros y 68 decímetros cuadrados, finca número 3.843, Sección tercera, Registro de la Propiedad del Norte.

24. Un terreno en la zona extrarradio y punto denominado Altos del Hipódromo, con fachada a la carretera del Hipódromo a Chamartín en su kilómetro primero, comprensiva de una superficie de 54.878 metros y 47 decímetros cuadrados, finca números 3.735, 3.743, 3.744, 3.772, 3.767 y 3.768, Sección segunda, Registro de la Propiedad del Norte.

25. Una tierra en el punto denominado Cruz del Rayo, reducida actualmente a la superficie de 15.862 metros y 11 milímetros cuadrados, como resulta de la inscripción primera de la finca 3.761, Sección segunda, Registro de la Propiedad del Norte.

Las anteriores fincas constan inscritas en el Registro de la Propiedad y aparecen como propietarios de ellas algunos de los señores siguientes: don Sebastián Zabaleta Eguiburu, D. José María Barquero, D. Mauricio Salán Valiente, D. Juan Ron o sus herederos, D. Félix Eguiguren Azpiazu y D. Martín José Lasarte y Eraso; actuando casi siempre en representación de éstos para la adquisición de bienes y otorgamiento de documentos D. Ricardo Peña Hidalgo.

Todos los mencionados han sido durante su vida, o eran miembros de la disuelta Compañía de Jesús, en la que figuraban como Coadjutores afectos a su provincia toledana.

Para conocimiento de aquellos a quien pueda interesarle se hace este anuncio.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932.  
El Presidente, Demófilo de Buen.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO DE ASPIRANTES AL MINISTERIO FISCAL

*Lista de los opositores admitidos por el Tribunal calificador para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, convocadas por Decreto de 30 de Septiembre de 1932, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 19 del mismo mes.*

Abad y Ojuel (D. Antonio).  
Abejón y Rossell (D. Julián).  
Abella y Vera (D. Luis).  
Abellón Ibáñez (D. Manuel).  
Acha Asensio (D. Juan María).  
Adra Zubiaga (D. Valentín).  
Alberti de la Torre (D. Juan).  
Alcalde Aldaz (D. José).  
Alfranca Miguel (D. Mariano).  
Aguilar Ariza (D. José).  
Almodovar Crespo (D. Manuel).  
Amado y del Campo (D. Enrique).  
Angulo Montes (D. Francisco).  
Altes Villanueva (D. Fernando).  
Alvarez Gallego (D. Gerardo).  
Alvarez-Osorio y Besusán (D. Manuel).  
Alvarez de Toledo (D. José).  
Alvarez Zabala (D. Enrique).  
Ara Martín (D. Angel).  
Argiles Arregui (D. José).  
Argüelles Landeta (D. Victoriano).  
Arias Navarro (D. Carlos).  
Aroca Meléndez (D. Angel).  
Artime Prieto (D. Manuel).  
Asunsolo López (D. Angel).  
Atanasio y Muñoz (D. Pedro).  
Avila Delgado (D. Angel).  
Aya Goñi (D. Eduardo).  
Ayensa Sánchez de León (D. Alfonso).  
Ayerbe Vallés (D. Luis).  
Alvarez Santaló (D. Antonio).  
Azaña Cuevas (D. Gregorio).  
Azpitarte Villa-Real (D. Juan).  
Ballesteros Usano (D. Salvador).  
Barber Grandona (D. Enrique).  
Barrenechea Vera (D. Javier).  
Barreras Pereira (D. Marcelino).  
Barrera y de la Cabareda (D. Celestino).  
Barrios Ferrer (D. Francisco de Asís).

Baste y Schorarrtr (D. Enrique).  
Bayona de Corcuera (D. Angel).  
Bellón Uriarte (D. Pedro).  
Bellver Urquiano (D. Antonio).  
Bcnnavides y Gómez (D. Juan Manuel).  
Berges y Castellá (D. Pedro).  
Berlín Sancho (D. Pedro).  
Bermudo y Escudero (D. José).  
Bernabé Avelinas (D. Lorenzo).  
Bernaldo de Quirós y Mochales (don Antonio).  
Blanco y Vargas (D. Guillermo).  
Bodelón Nieto (D. Gustavo).  
Bonet Beosch (D. Francisco).  
Borrell Ivars (D. Francisco).  
Borrero de la Feria (D. Domingo).  
Borrueal Panzano (D. Alejandro).  
Bris y Sanz (D. José María).  
Buitrón Fernández (D. Francisco).  
Caballero y Jiménez de la Serna (D. Adrián).  
Cabezudo Martínez (D. Venancio).  
Cabrera Revilla (D. Antonio).  
Cacho Castrillo (D. José).  
Calero Ruiz (D. Francisco).  
Campo Larena (D. José del).  
Cano Vivanco (D. Miguel).  
Capella y Nieto de Molina (D. Rafael).  
Calvillo Martínez (D. Julio).  
Callello Queraltó (D. Bernardo).  
Campo Domingo (D. Matias del).  
Carazzo de Cos (D. Federico).  
Carizo Satalaya (D. Ramón).  
Caruana y Navarrete (D. Manuel).  
Casasnovas Vila (D. Juan).  
Casas Ochoa (D. Francisco).  
Castiñeira Urrutia (D. Carmelo).  
Casto Serrano (D. José).  
Castro y Ancos (D. Andrés).  
Cerdán Cuartero (D. Vicente).  
Cereña Abad (D. Mamerto).  
Cienfuegos González Coto (D. José Antonio).  
Ciencias Rodríguez (D. Julián).  
Ciudad Serrano (D. Juan Pedro).  
Colom Siquier (D. Roberto).  
Collado Alaición (D. Antonio).  
Cordero y Cordero (D. José).  
Concheiro Iglesias (D. Celestino).  
Conradi Alonso (D. Juan).  
Cornejo Vicente (D. Pascual).  
Cortés Ossorio (D. Julián).  
Cremades y Royo (D. Antonio).  
Crespo Bastante (D. Ernesto).  
Cruzado Vicente (D. Fernando).  
Cruz Presa (D. Manuel de la).  
Cuartero y Ortiz (D. Alejo).  
Cuervo Pita (D. Miguel).  
Cuesta Gutiérrez (D. Saulo).  
Cuesta y Rodríguez Vacárcel (don Carlos de la).  
Chamorro Piñeiro (D. Santiago).  
Dávila Dávila (D. Gaspar).  
Delgado y de Bárbara (D. José).  
Díaz Berrio y Cava (D. Manuel).  
Díaz Cardama (D. Manuel).  
Díaz Cardama (D. Modesto).  
Díaz Doin (D. Guillermo).  
Díaz Yolaola (D. José Luis).  
Diego y Sañper (D. Luis Antonio de).  
Diegues y Gea (D. Urbano).  
Echarri y Bermejo (D. Benito).  
Elorza Aristorena (D. José).  
Emperador García (D. Carlos).  
Enrique de Salamanca y Danvila (D. Rafael).  
Escribano y Ucelay (D. Guillermo).  
Escudero Durán (D. Julio).  
Estrada y Cepeda (D. Rafael de).  
Esquivias Franco (D. Antonio).  
Fernández Alvarez (D. Enrique).

Fernández y Fernández (D. Manuel).  
Fernandez y Fernández (D. Pedro).  
Fernández y Fernández Trapa (don Justo).  
Fernández-Jardón y Santa Eulalia (D. Francisco).  
Fernández Peciña (D. Wilfrido).  
Fernández Rubial (D. José Ramón).  
Fernández y Rincón (D. Valentín).  
Ferrando y Subirat (D. Pedro).  
Filgueira Alvarez de Toledo (don Luis).  
Fraixua Soekas (D. Arturo Ramón).  
Gago Curieses (D. Donato).  
Gallardo Ros (D. Andrés).  
Gallardo Ros (D. José).  
Gallego Perez (D. Eduardo Ramón).  
Gamero Vara (D. Fernando).  
García Bernardo y de la Sala (don Fermín).  
García Carballo (D. Jerónimo).  
García Costalago (D. Luis).  
García Desluis (D. Vicente).  
García Guitián (D. Laureano).  
García Gómez (D. Juan).  
Griñán Guillén (D. Enrique).  
García Hernández (D. Pedro de Alcántara).  
García Herrero (D. Julio).  
García Lara (D. Esteban).  
García Llarcer (D. Antonio).  
García Martín (D. Emilio).  
García Moreno (D. Natalio).  
García Rivero-Burbano (D. Fernando).  
García Romeu (D. Emilio).  
García Romeu (D. Francisco).  
García Romeu (D. Ramón).  
García Serrano (D. Pedro Enrique).  
García Vázquez (D. Francisco).  
Garillete de los Mozos (D. Elias).  
Garzón Pérez (D. Juan).  
Gil Domínguez (D. Ernesto).  
Gil Sanz (D. Jesús).  
Giménez Ruiz (D. Luis).  
Gimeno Linares (D. Amalio).  
Gómez González (D. José).  
Gómez Jiménez de Cisneros (don Juan).  
Gómez Fidalgo (D. Ciriaco).  
Gomis Soler (D. José).  
González Cuéllar (D. Antonio).  
González de la Calle (D. Cesáreo).  
González García (D. Juan).  
González y González (D. Saturio).  
González Fondal (D. Fernando Luis).  
González Heydeck (D. Florentino).  
González Revuelta (D. Pedro).  
González Rubián y Diéguez Amoetoro (D. Antonio).  
González Ubeda (D. Juan).  
Granados Aguirre (D. Casto).  
Grases Vidal (D. Federico).  
Guerreiro Prieto (D. Serafin).  
Gullón Fernández (D. Ricardo).  
Gutiérrez Alonso (D. Antonio).  
Gutiérrez de Juana (D. Saturnino).  
Gutiérrez y Fernández-Trapa (don José Ramón).  
Gutiérrez Sánchez (Heliodoro).  
Henríquez Díaz (D. Adolfo).  
Herce Quemada (D. Vicente).  
Hernáiz Márquez (D. Miguel).  
Hernández Peralo (D. José).  
Hernanz y de las Pozas (D. Antonio Luis).  
Herrera León (D. Ignacio).  
Huarte-Mendieva (D. José).  
Ibáñez Kábana (D. Felipe).  
Iglesia Ameigueiras (D. Emilio).  
Infantes Florido (D. Jerónimo).  
Iníiguez Ceballos (D. Francisco).  
Jaraalde (D. Antonio).  
Jaso Poldón (D. Tomás).

Jerez García (D. Francisco).  
 Jiménez Asenjo (D. Luis Santos).  
 Jiménez Escobar (D. Angel).  
 Jiménez Motiva (D. Mariano).  
 Jiménez Ruiz (D. Francisco).  
 Lafuente Almazán (D. Eusebio).  
 Lavata y Sempér (D. José María de).  
 Labour Bratons (D. José).  
 Leirado Sacristán (D. José María).  
 Leonarte Ribera (D. Francisco).  
 Lemun-Hunt y García (D. Fernan-  
 do).  
 López Herrán (D. Luis).  
 López Martín (D. Carlos).  
 López Periconi (D. César).  
 López de Tameyo y González (don  
 José).  
 López Useda (D. José).  
 Lorenzo y de Velasco (D. José de).  
 Luengo Sánchez (D. Justo Reyes).  
 Llopis de Brugada (D. Antonio).  
 Macho Alonso (D. Eusebio).  
 Magro Valdevicelo (D. Fernando).  
 Malagón Barceló (D. Javier).  
 Manteola y Cabez (D. Eusebio).  
 Mapelli López (D. Luis).  
 Marco y Guillaume (D. Dias Alfredo).  
 Marcos Rodríguez (D. Francisco).  
 Maraver Verdiguier (D. Manuel).  
 Mariscal de Gante y de Gante (don  
 Carlos).  
 Más Fornis (D. Rafael).  
 Masa Rodiles (D. José).  
 Mateos y Ortiz (D. Jesús).  
 Martín Alonso (D. Nicolás).  
 Martínez Bernal (D. Antonio).  
 Martínez Carrasco Ródenas (D. Ma-  
 riano).  
 Martínez Estefanía (D. Pío).  
 Martínez Gaillard (D. Enrique).  
 Martínez Laborda (D. Segismundo).  
 Martínez y González (D. César).  
 Martín Lagos (D. Angel).  
 Martínez de Sruón (D. Mariano  
 Francisco).  
 Martín Mata (D. Luis).  
 Más Castel (D. Luciano).  
 María Blanquer (D. Juan).  
 Mata Ortigosa (D. Juan de la).  
 Matanz Acevedo (D. José María).  
 Mateo Agulló (D. Pedro).  
 Mateos Rodrigo (D. Miguel).  
 Medina y Bono (D. Federico Alon-  
 so de).  
 Medrano Unanúa (D. Javier).  
 Mendoza Esteban (D. Manuel).  
 Menéndez Solís (D. José Luis).  
 Merino Maro (D. Vicente).  
 Mieres Lajusticia (D. Mariano).  
 Miguel Garcilópez (D. Adolfo de).  
 Miguel Gil (D. Hilario).  
 Molina Magorrón (D. Juan Felipe).  
 Monreal González (D. Angel).  
 Montesinos Gómiz (D. José María).  
 Morales Carrión (D. Salvador).  
 Morales Cortés (D. Joaquín).  
 Morán y García-Roves (D. Víctor).  
 Moreno Doz (D. José).  
 Moreno Gallardo (D. Alfonso).  
 Moreno González (D. Remigio).  
 Moreno Mocholi (D. Miguel).  
 Moreno Moreno (D. José Antonio).  
 Mosquete Martín (D. Diego).  
 Moyano y Palatín (D. Agustín).  
 Mar Casán (D. Gabriel).  
 Murillo y González-Vizcaino (D. Ma-  
 nuel).  
 Nardiz y Pombo (D. Gerardo).  
 Navarro Hanza (D. Francisco).  
 Navarro y Serret (D. Gabriel).  
 Nieto García (D. Jesús).  
 Noguera Roig (D. Fra. e sco).  
 Noguera y Caballero (D. Cales-  
 tino).  
 Navarrete Mereno (D. Diego).

Navarro Rodríguez (D. Antonio).  
 Navas Concas (D. Víctor).  
 Neve y Casas (D. César).  
 Nieto Iglesias (D. José).  
 Núñez Sánchez (D. José María).  
 Núñez de Cepeda Sánchez (D. Luis).  
 Ochando Pérez-Monte (D. Rafael).  
 Ojo Velayos (D. Manuel del).  
 Olivares de Oya (D. Ricardo).  
 Oña Irribarne (D. Juan de).  
 Ortega Pérez de los Cobos (D. Luis).  
 Ortiz Cicuández (D. Pablo Gerardo).  
 Ortiz Casado y Uccley (D. Adolfo).  
 Palao Hernández (D. Antonio).  
 Pajarón y Pajarón (D. Ramón).  
 Pascuenco Alvarez (D. Francisco).  
 Panero Noguera (D. Emilio).  
 Paredes Martínez (D. Julián).  
 Peña Llorente (D. José).  
 Peña Llorente (D. Manuel).  
 Pérez Carrascosa (D. Miguel).  
 Pérez de la Cruz González (D. Eva-  
 risto).  
 Pérez Martínez (D. Antonio).  
 Pérez-Mosso y Pérez (D. Jenaro).  
 Pérez y Rodríguez (D. Juan).  
 Pego y Galvo (D. Carlos).  
 Puig-Mauri y Santa Ana (D. Fer-  
 nando).  
 Píñillos Hermosilla (D. José María  
 Miguel).  
 Pintos Castro (D. Carlos).  
 Piquenque Abarca (D. Rafael).  
 Poch Gutiérrez de Caviedes (D. Jai-  
 me).  
 Polaino Ortega (D. Lorenzo).  
 Prat y González (D. Ignacio).  
 Pozuelo Guillén (D. Antonio).  
 Prieto y Pérez (D. César).  
 Quintero y del Río (D. José María).  
 Raigón Muñoz (D. Guillermo).  
 Ramírez López (D. José).  
 Ramos Espinos (D. Antonio).  
 Rams Catalán (D. Eusebio).  
 Rata Poyatos (D. Ricardo).  
 Rebollo Dicienta (D. Ildefonso).  
 Tey Béjar (D. Fernando).  
 Rivera Simón (D. Carlos).  
 Rodilla Picón (D. Vicente).  
 Rodríguez Cabañas (D. Eusebio).  
 Rodríguez Cantón (D. Francisco).  
 Rodríguez Barrios (D. Pedro).  
 Rodríguez García (D. Sabino).  
 Rodríguez Lacín y Romero (D. En-  
 riq. e).  
 Roldán Martínez (D. Fernando).  
 Romero Amorós (D. Alejandro).  
 Ros Lavín (D. José).  
 Rubio Arcos (D. Francisco).  
 Ruiz Aog (D. Fermín).  
 Ruiz de Ayllón Moreno (D. Pedro).  
 Ruiz Ayuca (D. Eduardo).  
 Ruiz Pastor (D. Jesús).  
 Ruiz Valdepeñas Utrilla (D. Fran-  
 cisco).  
 Sacristán Muñoz (D. Julio).  
 Salar Fernández (D. Isaac).  
 Salinas García Nieto (D. Leopoldo).  
 Salvo Bonafonte (D. Leonardo).  
 Sánchez-Arjona y Jaraquemada (don  
 Antonio).  
 Sama Nabarro (D. Valentín).  
 Sánchez Arguindey (D. Angel).  
 Sánchez Michón (D. Cándido).  
 Sánchez Martínez (D. Ricardo).  
 Sancho y Sancho (D. Manuel).  
 Santaló y Rodríguez de Viguiri (don  
 José Luis).  
 Sargovia de la Mata (D. Joaquín).  
 Senarega Novillo (D. Antonio).  
 Sierra y Cabezas (D. Rafael de la).  
 Simón Tobalina (D. Juan Luis de).  
 Soler y Baus (D. Antonio Luis).  
 Solís Peñalosa (D. Juan Javier).  
 Sarriches Mo (D. Vicente).

Suárez y López de Albornoz (don  
 Narciso).  
 Tabernilla y Oliver (D. José Anto-  
 nio).  
 Torres Aguilar (D. Juan de).  
 Torres Cañamares (D. Emilio).  
 Urtubia Ramírez (D. César).  
 Val y Pascual (D. Alfonso de).  
 Valdés-Bango Montoto (D. Fer-  
 nando).  
 Valera Sáiz de la Maza (D. Fran-  
 cisco).  
 Vázquez Domínguez (D. Fernando).  
 Vázquez More (D. Guillermo).  
 Vázquez Naranjo (D. Joaquín).  
 Vázquez Sáenz de Heredia (don  
 Abraham).  
 Vázquez de Nicolás (D. Juan).  
 Vázquez Sánchez (D. Antonio).  
 Velasco Márquez (D. Florencio).  
 Veloria Pérez (D. Inigo).  
 Vera Sales (D. Eduardo).  
 Viada y López-Puigcerver (D. Car-  
 los).  
 Viada y Viada (D. Mariano).  
 Vicens Molló (D. Germán).  
 Vicente y Cillero (D. Eduardo de).  
 Vidal Rodríguez (D. Luis).  
 Vilariño y de Andrés Moreno (don  
 Ramón).  
 Villa Hidalgo (D. José).  
 Villalobos Ballesteros (D. Heriberto).  
 Villegas Laguna (D. Rafael).  
 Viñals Sagrera (D. Emilio).  
 Vitoria Calafi (D. Román).  
 Vivanco y Soto (D. Fernando).  
 Yeste y Garrido (D. Diego).  
 Zambrana Orozco (D. Francisco).  
 Zubeldia Amador (D. José).  
 Los señores que preceden se servi-  
 rán abonar, dentro de los diez días  
 hábiles siguientes a la publicación de  
 la presente lista en la GACETA DE MA-  
 DRID, los derechos correspondientes  
 en la Habilitación del personal del Mi-  
 nisterio de Justicia, durante las horas  
 de oficina.  
 Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—  
 El Vocal-Secretario del Tribunal,  
 Francisco de Campos.

## MINISTERIO DE LA GOBER- NACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Ilmo. Sr.: Estudiados los documen-  
 tos que respecto a la gestión del an-  
 terior Patronato del Colegio de Huér-  
 fanos de Médicos remite a esta Direc-  
 ción D. José Pérez Mateos, Presidente  
 del actual Patronato, y a la vista de  
 las irregularidades que en ellos se ma-  
 nifiestan cometidas en la gestión de  
 aquél y, al parecer, muy particularmen-  
 te por su Presidente, D. Carlos María  
 Cortezo, en averiguación de las res-  
 ponsabilidades que en derecho pudie-  
 ran recaer sobre el citado Sr. Cortezo y  
 demás miembros de aquel Patronato,  
 y a los efectos asimismo de que las  
 Autoridades, la opinión pública y, más  
 concretamente, la clase médica, a  
 quien tanto interesa y afecta esta cues-  
 tión, puedan conocer en plazo breve  
 la situación real de este asunto.  
 Esta Dirección general se ha servi-  
 do disponer que por V. I., asistido de  
 D. Ricardo Dessy Martos, Jefe de Ne-  
 gociado de primera clase, afecto a esta  
 Dirección, se instruya el oportuno ex-

pediente administrativo, sin perjuicio de las acciones judiciales a que diere lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—El Director general, M. Pasqua.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

## SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Se convoca a oposiciones para ingreso en el Cuerpo técnico de Correos, al efecto de contar con ciento cincuenta aprobados que cubran las vacantes existentes al finalizar los ejercicios o que se produzcan en lo sucesivo, hecho el cálculo de acuerdo con lo que preceptúa la Orden ministerial de 19 del corriente.

El número de opositores con derecho a ingreso se aumentará con el de los huérfanos de los funcionarios del Cuerpo técnico que resulten aprobados con nota de calificación igual o superior a la obtenida por los demás opositores que hayan de incluirse en la propuesta. Los referidos huérfanos serán situados en ella, sin acusar número, en el lugar que les corresponda, según los puntos obtenidos.

#### EXAMEN PREVIO

A las instancias solicitando únicamente el examen previo, no acompañará documento alguno.

Se entregarán en el Registro de este Centro directivo, cualquier día hábil, desde esta fecha hasta el 31 de Marzo próximo, a las cinco de la tarde, hora hora en que será cerrado el plazo de admisión. Podrán enviarse también en sobre certificado, dirigido al Director general de Correos con la anterioridad suficiente, para que se registren de entrada, lo más tarde, en dicho día.

Los aspirantes habrán de tener en cuenta que no podrán actuar en los ejercicios de oposición cuando excedan de la edad de treinta años señalada por el Reglamento.

El examen se hará en dos ejercicios: uno escrito y otro oral, de Gramática española y Aritmética.

El ejercicio escrito de Gramática se efectuará poniendo el Tribunal a disposición de los examinandos obras de famosos escritores, como Alarcón, Pareda, Valera, Palacio Valdés, Pérez Galdós, Pérez de Ayala, Valle Inclán, "Azorín", Ricardo León, Pardo Bazán, Répide, Miró, Machado, etc., etc.

Reunidos los aspirantes que hayan de actuar en una misma sesión, el Tribunal invitará al primero de ellos a que elija, al azar, una de las obras, y a que abra por cualquier parte el libro elegido. De este lugar, precisamente, dictará el Tribunal un trozo de ciento ochenta a doscientas diez palabras, de las cuales analizarán por analogía y sintaxis las que formen uno, y dos períodos completos, a elección del Tribunal.

El examen escrito de Aritmética consistirá en resolver ejercicios o problemas sacados a la suerte entre grupos o colecciones que el Tribunal

drá dispuestos en sobre numerados. Los ejercicios y problemas que vayan saliendo a diario serán substituidos por otros, a fin de evitar repeticiones. Los aprobados en ambos ejercicios escritos actuarán el mismo, o el siguiente día hábil, en el oral, que consistirá, por lo que se refiere a la Gramática, en la explicación o ampliación que el Tribunal considere necesario del análisis escrito hecho por el interesado con el propósito de que demuestre sus conocimientos de las diferentes partes de la oración, accidentes gramaticales, declinación y conjugación, verbos regulares e irregulares, concordancia, oraciones simples y compuestas, etc., etc.

El examen oral de Aritmética, en la misma sesión precisamente del de Gramática, consistirá en contestar, con demostraciones en la pizarra, a un tema del programa sacado a la suerte por cada examinando.

Los Tribunales se abstendrán de hacer correcciones a los examinandos, limitándose a preguntar y calificarlos.

Las calificaciones serán sólo de aprobado o reprobado, expidiéndose a diario, a continuación del ejercicio oral a cada aprobado, el documento que justifique este extremo y que tendrá validez para la presente convocatoria y para las de los años sucesivos, teniendo en cuenta el límite de la edad.

Los aspirantes abonarán antes de actuar la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de examen.

#### EJERCICIOS DE OPPOSICIÓN

Los que deseen tomar parte en los ejercicios del examen previo y de oposición o solamente en estos últimos, deberán solicitarlo expresando esta circunstancia en igual forma, tiempo y lugar que se ha dicho al tratar del examen previo.

A la instancia acompañarán imprescindiblemente los siguientes documentos:

Primero. Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil y legalizada, si procede, en la que conste que el interesado reúne las condiciones siguientes: ser español, tener cumplidos los diez y ocho años y no exceder de treinta el día 31 del actual, con excepción de los que tuvieran aprobado el examen previo con anterioridad a la fecha de esta convocatoria que podrán exceder de dicha edad, pero no de los treinta y cinco años, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición tercera transitoria del Decreto de 8 del corriente.

Segundo. Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Tercero. Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local.

Cuarto. Declaración suscrita por el interesado de no haber sido separado de ningún Cuerpo o destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del cargo.

Cualquier ocultación o falsedad en estos documentos dará lugar, en todo tiempo, a la no admisión o a la separación del interesado si hubiere pertenecido al Cuerpo y a la

Correos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que le corresponda.

Los que tuvieren aprobado el previo en convocatorias anteriores deberán presentar la certificación que se les expidiera o bien otra en su lugar, que solicitarán de este Centro. Los que estuvieren en posesión del título de Bachiller en cualquiera de sus dos grados, Maestro de primera enseñanza, Perito mercantil u otro análogo, y que, por tanto, no tendrán que actuar en el examen previo, acompañarán a la instancia el título o la certificación correspondiente.

Esta Dirección resolverá sobre la validez de otros títulos que puedan considerarse como equivalentes al de Bachiller.

Los ejercicios de oposición se dividirán en los grupos siguientes:

#### Primer grupo:

*Geografía postal de España.*—Para el desarrollo del ejercicio de esta asignatura se facilitará a los opositores, en el acto del examen, y una vez conocida la papeleta que haya salido en suerte para todos los que actúen en la misma sesión, un gráfico mudo, en el que figurarán impresos el contorno de una provincia, sus líneas férreas y los signos indicadores de las Administraciones principales, Estafetas y de todas las oficinas que sean puntos extremos de ferrocarriles o conducciones. El examinando hará la rotulación de estos signos y conducciones, el traslado de las mismas y podrá ampliar los datos del mapa mudo con toda la extensión que le permitan sus conocimientos.

La descripción orográfica e hidrográfica la hará en el encasillado destinado a este efecto en el mapa.

Los enlaces de la capital de cada provincia con las poblaciones que figurarán taxativamente señaladas en cada tema, así como lo relativo a oficinas móviles, habrá de hacerse por escrito en papel que se facilitará al efecto.

*Geografía postal universal.*—Para el desarrollo de cada tema se entregará a los opositores también mapas mudos y sobre ellos trazarán los principales ferrocarriles, las vías de comunicación más importantes, así como capitales y poblaciones de acuerdo con la papeleta sacada a la suerte para todos los que actúen en la misma sesión.

Cuando se trate de temas que por su índole especial no requieren examen gráfico, se facilitará a los opositores papel para que el ejercicio sea exclusivamente escrito.

En todos los temas, la parte correspondiente a vías que utiliza España para expedir la correspondencia y a los despachos en que se incluya se desarrollará por escrito en hoja u hojas suplementarias, que servirán a su vez para ampliaciones o aclaraciones que estimen pertinentes los opositores sobre los diferentes enunciados, cualquiera que sea el tema sacado a la suerte.

#### Segundo grupo:

*Legislación de Correos.*—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente a dos temas sacados a la suerte para cada grupo.

Convenios y Acuerdos postales, será un ejercicio escrito para el que el Tribunal facilitará los datos, previo sorteo para cada tanda o sección, y versará sobre aplicación de tarifas internacionales, cálculos de derecho de tránsito de la correspondencia, porteo de la no franqueada o insuficientemente franqueada, indicación de derechos a percibir por reexpediciones, conversiones de francos oro de la declaración de pliegos de valores sabida la cotización oficial, conversión de pesetas en moneda extranjera o viceversa, según lista oficial de cambio para los servicios de giro, etc., etc.

A cada opositor se facilitarán los Convenios y Acuerdos, y un Diccionario español-francés para que redacte en francés una comunicación o documento relativo al servicio internacional.

La supuesta incidencia o noticia que motive la redacción en francés será facilitada en español por el Tribunal en sobres numerados y sacados a la suerte uno para cada sección. Bien entendido que el Tribunal sólo facilitará datos y no la redacción.

#### Tercer grupo:

Contestar oralmente a tres temas sacados a la suerte por cada opositor: un tema de Derecho político, otro de Derecho administrativo y otro de Nociones de Hacienda pública, ley de Administración y Contabilidad, y Nociones de Derecho penal en su relación con el servicio de Correos.

Cada miembro de los Tribunales de la oposición calificará por puntos de cero a diez por asignatura o materia. La nota por asignatura se obtendrá sumando estas calificaciones y dividiendo las sumas por el número de examinadores, aproximándose hasta las centésimas, correspondiendo cinco o más puntos al concepto de aprobado. La suma de notas por asignatura de cada ejercicio será, en resumen, la calificación de éste.

Los reprobados en una materia no podrán actuar ya en el grupo siguiente.

Antes de presentarse al primer ejercicio de oposición deberá abonar cada opositor 30 pesetas en concepto de derechos y se le expedirá un recibo.

La actualidad con que han de pedirse los conocimientos será la correspondiente a la fecha de inserción de la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los programas detallados, con sus temas, se publicarán aparte con la antelación necesaria.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

En el mes de Abril este Centro directivo decretará la admisión o exclusión de unos y otros solicitantes, y, para conocimiento de los mismos, expone relaciones de los admitidos y excluidos. Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en los diez primeros días hábiles del mes de Mayo. En este mismo mes se harán las rectificaciones, si proceden, en las listas de admitidos y excluidos.

En todo caso, la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo a que han de someterse los opositores. Este reconocimiento, que ha de preceder a los ejer-

cicios de oposición, se hará por Médicos de Correos designados al efecto, debiendo percibir de cada opositor la cantidad de cinco pesetas

Será considerada como falta de aptitud física para ingresar en el Cuerpo técnico cualquiera de las determinadas en el cuadro de excepciones aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1914.

En la primera quincena de Junio se hará públicamente un sorteo para fijar el orden de actuación de los solicitantes de previo y de oposición, y otro para los que sólo pretendan actuar en el examen previo.

En la última decena de Junio se designarán los Tribunales para el ejercicio previo y cada uno de los tres de la oposición. La constitución de estos Tribunales se hará conforme dispone el Decreto de fecha 8 de Diciembre último.

El día 1.º de Julio comenzará el examen previo. El primer ejercicio de oposición empezará el día 20 del mismo mes; el segundo, el día 10 de Agosto, y el tercero, el día 1.º de Septiembre.

No tendrán validez para otras oposiciones los ejercicios aprobados en éste ni se admitirá recurso alguno contra las censuras de los Tribunales.

Terminadas las actuaciones del último ejercicio se reunirán los tres Tribunales con sus libros de actas para proceder a la calificación definitiva por orden de puntuación, de mayor a menor. En los casos de empate serán preferidos los de mayor edad. La relación de opositores con derecho a ingreso, que no rebasará en ningún caso de los 150, salvo la excepción referente a huérfanos, será entregada al Director general a los efectos correspondientes.

En cuantas ocasiones hayan de comparecer ante Médicos, Tribunales de exámenes o dependencias de este Centro, los examinandos u opositores acreditarán su personalidad mediante presentación de la Tarjeta postal de identidad.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.  
El Director general, Serafín Ocón.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Jesús Borregón Ortega, a quien por Orden de esta Dirección, de 9 de los corrientes (GACETA del 10), y previo informe de la Comisión oportuna, le fué adjudicado el concurso A) para la adquisición por un total de 50.000 pesetas de 625 mesas redondas, con sus correspondientes asientos, según modelos presentados, a razón de 80 pesetas unidad,

Resultando que en dicha instancia manifiesta que por razones de índole comercial no le ha sido posible constituir la fianza en la Orden de resolución determinada, para elevar a definitiva la adjudicación que, en tanto esto se realizaba, tenía carácter de provisionalidad, siéndole también imposible la construcción del material

antes referido y su entrega en los plazos señalados:

Considerando que al quedar incumplido por el Sr. Borregón el imprescindible trámite de constitución de fianza quedan caducados todos los derechos y efectos de la adjudicación contenida en la Orden de esta Dirección de 9 del actual:

Considerando que sometida esta cuestión a conocimiento de la Comisión dictaminadora de los concursos para la adquisición de este material escolar, informa en el sentido de que debe de adjudicarse el concurso A) en sustitución del que se otorgó al señor Borregón, a D. José María Aguilar y Muntadas, concurrente que fué también al mismo y con la presentación de los oportunos modelos que ofreció en el número de 477 mesas, con sus correspondientes asientos, por el total de 50.000 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que quede anulada la adjudicación provisional a favor de D. Jesús Borregón Ortega, contenida en la Orden de esta Dirección general de 9 de los corrientes (GACETA del 10), para la adquisición de 625 mesas, con sus correspondientes asientos, por la cantidad de 50.000 pesetas; quedando, por tanto, sin valor ni efecto alguno.

2.º Que se adjudique provisionalmente, en tanto que en el plazo de cinco días no se constituya la fianza del 10 por 100 de su valor total de 50.000 pesetas, el concurso A), por 477 mesas con sus correspondientes sillas, según modelo presentado, a D. José María Aguilar y Muntadas; y

3.º Que son de aplicación en esta concesión todas las disposiciones y preceptos contenidos en las Ordenes de 3 de Noviembre último (GACETA del 4), en relación con la de 8 de Agosto anterior (GACETA del 10), y 9 de Diciembre (GACETA del 10).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.  
Por el Director general, Barnés.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

##### AGUAS

Visto el expediente incoado a instancia de doña Teresa Feliú, solicitando autorización para captar y elevar aguas en el término de Sardanyola de dos pozos emplazados en terrenos propiedad de la peticionaria y márgenes del río Majó y conducción de sus aguas de uno de los pozos a través del citado río, para riego y abastecimiento:

Resultando que pasado a informe del Consejo de Ministros, éste propone que se autorice lo que solicita:

Resultando que el Consejo de Obras públicas informa que, una vez subsanadas las deficiencias que cita y si los informes emitidos por las entidades que menciona son de conformidad con los proyectos y con lo substancial de lo actuado, pueda accederse a lo solicitado, resolviéndose de

acuerdo con este dictamen por Real orden de 11 de Febrero de 1931:

Resultando que devuelto el expediente, se han subsanado las deficiencias expuestas, y los nuevos informes emitidos son favorables:

Resultando que una vez subsanadas las deficiencias que en la Real orden de 11 de Febrero de 1931 se exponía era procedente dar cumplimiento a lo demás que en la misma se ordenaba, por lo cual en 20 de Enero último se comunicaron a doña Teresa Feliú, por conducto del Gobernador civil de Barcelona las condiciones con que este Ministerio podía otorgar la concesión solicitada:

Resultando que dichas condiciones fueron aceptadas por D. Magin y don Agustín de Negrevernís y renu, hijos de la solicitante, a causa del fallecimiento de esta y como herederos de la misma, a cuyo fin acompañaron certificados del registro de últimas voluntades y primera copia del testamento otorgado en 1.º de Diciembre de 1915 ante el Notario D. Francisco Catalá, y partida de defunción de dicha señora, fallecida en Sardanyola el 18 de Agosto de 1931:

Considerando que en vista de que los interesados han justificado su derecho, según se desprende del favorable informe de la Asesoría jurídica, procede se apruebe la transierencia de que se trata y se otorgue la concesión a nombre de los mismos, en la forma acordada en la Orden ministerial de 20 de Enero último, anteriormente citada, y así lo resolvió la Dirección general de Obras hidráulicas con fecha 27 de Septiembre del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto otorgar a D. Magin y D. Agustín Negrevernís la concesión solicitada por su difunta madre, doña Teresa Feliú, para captar y elevar aguas de dos pozos emplazados en terrenos de propiedad de la peticionaria y márgenes del río Majó, término de Sardanyola (Barcelona), para riego y abastecimiento, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras para el alumbramiento de aguas de la riera de Majó se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 29 de Enero de 1929 por el Arquitecto D. José María Mar-

tino, y las de abastecimiento supletorio a San Cugat del Vallés, conforme al proyecto suscrito en Noviembre de 1927 por el ingeniero D. Jaime Zardoya, salvo en los que dichos dos proyectos se opongan a las prescripciones siguientes.

2.ª Se colocará la tubería, en su cruce con la riera de Majó o de San Cugat del Vallés, dentro de una atarjea acomodada a las del modelo número 4 de las del formulario para carterías y de modo que las losas de tapa de dicha atarjea queden a medio metro por debajo de la superficie del cauce de la riera, el cual debe dejarse, después de los trabajos, en iguales condiciones que antes de comenzarlos. La colocación de las tuberías en terrenos de la jurisdicción de la Diputación provincial y Ayuntamiento de Sardanyola y San Cugat, se ajustará a las condiciones fijadas por las respectivas Corporaciones.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha en la que se publique esta autorización en la GACETA DE MADRID, y terminarán en el plazo de tres años, a partir de la misma fecha; queuarán bajo la inspección y vigilancia de las Jefaturas de la División Hidráulica del Pirineo oriental y del Distrito número de Barcelona las de alumbramiento, y solo bajo la de la División Hidráulica referida las del abastecimiento supletorio de San Cugat del Vallés; debiendo darse cuenta a dichas Jefaturas del comienzo y fin de los trabajos, para la inspección y reconocimiento respectivos; de estos últimos, al terminar las obras, se levantará acta, que se someterá a la resolución del Ministerio de Obras públicas; en las actas se hará constar el cumplimiento de estas prescripciones y los nombres de los productores españoles que suministren el material y maquinaria empleados en las obras. La Administración se reserva la facultad de exigir la modulación de las aguas autorizadas, si lo estima preciso.

4.ª Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujetas las obras a las disposiciones vigentes y de carácter social y sobre protec-

ción a la industria y trabajo nacional.

5.ª La peticionaria constituirá la fianza del 3 por 100 del presupuesto en terrenos de dominio público, completando hasta esta cuantía que ya tiene pre entada.

6.ª Podrá caducar esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y la caducidad se decretará conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

7.ª Se otorga la concesión de terrenos de dominio público necesarios para las obras, y respecto a los terrenos particulares, la peticionaria incoará, si lo estima preciso, los expedientes de servidumbre.

8.ª Se aprueba como máximas las tarifas presentadas por la peticionaria para el suministro supletorio de agua a San Cugat del Vallés.

9.ª Terminadas las operaciones de alumbramiento conforme a las condiciones consignadas en las que preceden, se otorgará a la peticionaria el título de propiedad de las aguas a que se refiere el artículo 7.º de los de la Real orden de 5 de Junio de 1883, y por lo que se refiere al aprovechamiento de dichas aguas para el abastecimiento de San Cugat del Vallés, esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años, pasado el cual quedarán las obras de dicho abastecimiento supletorio a favor del común de vecinos de San Cugat en las condiciones fijadas por el artículo 170 de la vigente ley de Aguas.

y habiendo aceptado el peticionario, según queda indicado, las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, conforme a lo dispuesto en la ley de 20 de Mayo último, publicada en la GACETA del siguiente día 31.

Madrid, 2 de Diciembre de 1932.—  
El Director general, Antonio Sacristán.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.